



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-887**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 19, numeral 4, inciso a); 20; 22, numeral 1, párrafo único y sus incisos d), g), i), j), k) y m); 23 BIS, numeral 1, inciso c); el Capítulo Tercero, del Título Segundo, para denominarse “Sobre las Formas de Agrupación”; 24, numerales 1 y 6; 25, numeral 3; 26; 27; 28; la denominación del Capítulo Tercero Bis, del Título Segundo; 28 BIS; 28 TER; 28 QUATER; 28 QUINQUIES; 28 SEXIES; 28 SEPTIES; 29; 31; 32, incisos a), b) y c); 33; 34; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, incisos b) y e); 47, numeral 2; 51, numeral 1; 52 BIS, numeral 2; 52 TER, numeral 1, párrafo único y numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2, párrafo único del numeral 3 y 4, párrafo único, y sus incisos b), d) y f); 61, numeral 1, incisos c), h) y j); 62, numeral 1, incisos a), f) y g); 64, numerales 1, incisos a) y d), 2 y 3; 65, numeral 2; 66, numeral 1, párrafo único y su inciso b) y numeral 2; 66 BIS, numeral 2; 66 TER, numeral 3; 66 QUATER, numerales 3 y 6, inciso c); 66 QUINQUIES, numeral 4; 66 SEXIES; 67, numeral 1, inciso i); 70; 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2, inciso c); 83, numerales 3 y 4; 88, numeral 2; 90; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130, numerales 1, 2, párrafo único del numeral 3 y sus incisos b) y g), y numeral 4; 134, numerales 3, 8, inciso a), 9,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; 166, numerales 2 y 3; y 167, numeral 2; **y se adiciona** un párrafo segundo al numeral 6, del artículo 83, recorriéndose en su orden natural el subsecuente; el Capítulo Segundo Bis denominado “Sobre el Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación” al Título Tercero que comprende los artículos 85 BIS, 85 TER, 85 QUATER, 85 QUINQUIES y 85 SEXIES, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 19.**

1. al 3. ...

4. La...

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá los asuntos de trámite, deliberativos y resolutivos o que requieran de votación, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del Pleno que así lo acuerde la Junta de Gobierno;

b) al h)...

**ARTÍCULO 20.**

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la presidenta o presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Mesa Directiva asistirá la persona titular de la Secretaría General, quien tendrá voz y preparará los documentos necesarios para el desarrollo de las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, la persona titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y personal de servicios parlamentarios, para la revisión del contenido en los apartados del Orden del Día de la sesión.

**ARTÍCULO 22.**

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva:

a) al c)...

d) Disponer lo conducente para que las Diputadas y los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) y f)...

g) Firmar, en el Salón de Sesiones, junto con las personas secretarias de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno, al término de la sesión, en que se hubieren aprobado;

h) Convocar...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

i) Comunicar a la persona titular de la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que resulten pertinentes sobre las tareas a su cargo en materia de dirección parlamentaria;

j) Suscribir los acuerdos de la Mesa Directiva junto con la persona titular de la Secretaría General;

k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara, sin demérito de instruir para que lo hagan las personas secretarias de la Mesa Directiva, uno de ellos o la persona titular de la Secretaría General;

l) Tener...

m) Requerir a las y los Diputados que no asistan a las sesiones del Pleno y comunicar a éste, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado;

n) y o)...

2. Disponer...

**ARTÍCULO 23 BIS.**

1. Son...

a) y b)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

c) Cuando incumplan los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y

d) Si...

Los...

Para...

2. y 3. ...

**TÍTULO SEGUNDO**

...

**CAPÍTULO TERCERO  
SOBRE LAS FORMAS DE AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 24.**

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias, las representaciones partidistas o bien quien ostente el cargo por la vía independiente, constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista y representación hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

2. al 5. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

6. El coordinador o coordinadora de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política.

7. al 9. ...

**ARTÍCULO 25.**

1. y 2. ...

3. Uno de los dos, diputada o diputado que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 26.**

1. La Diputada o Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político o quien ostente el cargo por la vía independiente, por sí solo constituirá una representación partidista, al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

2. Asimismo, en lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Gobierno y a la Junta de Coordinación Política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 27.**

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria, representación partidista, sin partido e independiente, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Gobierno dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, misma que estará integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputadas y diputados.

2. Las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, sin partido e independientes se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado, correspondiente.

3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En todo caso, las y los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, sin partido e independientes, formularán proposiciones de ubicación y la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, resolverá lo conducente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 28.**

1. Las diputadas y los diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputadas o diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a las demás legisladoras y legisladores, asimismo, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso del Estado.

2. En caso de que en el transcurso de la Legislatura se declaren dos o más diputadas o diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar una fracción parlamentaria o grupo parlamentario según sea el caso y tendrán todas las prerrogativas que la presente Ley prevé para estas formas de agrupación.

3. La fracción parlamentaria o grupo parlamentario participará con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno y en la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, debiendo ser considerados para la integración de la Diputación Permanente; solamente los Grupos Parlamentarios serán considerados para presidir la Mesa Directiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TÍTULO SEGUNDO**

...

### **CAPÍTULO TERCERO BIS SOBRE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

#### **ARTÍCULO 28 BIS.**

1. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno por la duración de la Legislatura, el Coordinador o la Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

#### **ARTÍCULO 28 TER.**

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o de la Presidenta de la Junta de Gobierno, el grupo parlamentario al cual pertenezca informará de inmediato a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Gobierno, el nombre del Diputado o Diputada que le sustituirá.

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados o diputadas de las representaciones partidistas que se declaren diputadas o diputados sin partido, podrán conformarse como Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, pudiendo participar ante el órgano, con voz y voto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 28 QUATER.**

1. La Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado.

2. En la Junta de Gobierno se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

**ARTÍCULO 28 QUINQUIES.**

Son...

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista, así como con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado;

b) Presentar a la Presidencia de la Mesa Directiva y al Pleno del Congreso Iniciativas de Puntos de Acuerdo que contengan pronunciamientos o declaraciones del Congreso del Estado que entrañen una posición política de la institución parlamentaria;

c) Proponer al Pleno Legislativo la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- d) Proponer al Pleno Legislativo la designación de delegaciones para atender reuniones parlamentarias con instituciones parlamentarias del país o del extranjero; durante los recesos, la Junta de Gobierno podrá hacer la designación a propuesta de quien la presida;
- e) Presentar al Pleno Legislativo el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso del Estado;
- f) Establecer la integración del Orden del Día de las sesiones, así como proponer las formas de cómo se seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar a la Presidencia de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;
- g) Impulsar los trabajos de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- h) Proponer al Pleno los nombramientos de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso del Estado, con base en lo que señala esta ley;
- i) Aprobar, una vez que sea discutida y analizada la propuesta de la Junta de Coordinación Política, sobre la realización de actividades cívicas, académicas y políticas, sin demerito de que el órgano de dirección política pueda acordarla a falta de propuesta;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

j) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas; así como también a la presidencia de la Junta de Coordinación Política; y

k) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos concernientes a la actividad parlamentaria.

**ARTÍCULO 28 SEXIES.**

1. La Junta de Gobierno deberá instalarse, al concluir la primera sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que así lo acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Gobierno, adoptará sus decisiones por mayoría, donde los coordinadores o coordinadoras de los Grupos Parlamentarios y coordinadores o coordinadoras de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno concurrirá la persona titular de la Secretaría General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos adoptados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 28 SEPTIES.**

1. En materia de dirección política, quien ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

2. Son atribuciones de quien ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno las siguientes:

a) Convocar a las reuniones de trabajo de la Junta de Gobierno y conducir su desarrollo;

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que sean adoptados;

c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno Legislativo;

d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso del Estado;

e) Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- f) Garantizar que tanto los acuerdos como entendimientos de la Junta de Gobierno se lleven a cabo con criterios de perspectiva de género; y
  
- g) Las demás que deriven de la presente ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 29.**

1. La Junta de Coordinación Política se integra con las coordinadoras y los coordinadores de cada grupo parlamentario, con las y los representantes de las fracciones parlamentarias, con las y los titulares de las representaciones partidistas y las y los que ostenten el cargo por la vía independiente.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador o la Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

**ARTÍCULO 31.**

La Junta de Coordinación Política será un órgano colegiado que estará conformado de acuerdo al presente capítulo, el cual será un ente coadyuvante de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 32.**

Son...

- a) Podrá proponer a la Junta de Gobierno llevar a cabo actividades cívicas, académicas y políticas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- b) Dar a conocer a los demás integrantes la integración del orden del día de las sesiones acordada por la Junta de Gobierno; y
  
- c) Colaborar, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno, al impulso del trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.

**ARTÍCULO 33.**

1. La Junta de Coordinación Política deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que así se acuerde durante los recesos.
  
2. La Junta de Coordinación Política, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores o coordinadoras de los Grupos Parlamentarios y coordinadores o coordinadoras de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.
  
3. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política concurrirá la persona titular de la Secretaría General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se hayan adoptado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 34.**

Son atribuciones de quien presida la Junta de Coordinación Política las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de dicho órgano y conducir su desarrollo; y
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 38.**

1. El...
2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Gobierno planteará al Pleno Legislativo, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

**ARTÍCULO 39.**

1. Las...
2. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno Legislativo la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente o presidenta y como secretario o secretaria. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados y las diputadas, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados y las diputadas pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno Legislativo.

4. En su propuesta, la Junta de Gobierno buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas en la presente ley.

5. Si...

**ARTÍCULO 40.**

1. Los...

2. El coordinador o coordinadora del grupo parlamentario al que pertenezcan las diputadas o los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar a la Junta de Gobierno su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique, a efecto de que se haga la propuesta respectiva al Pleno Legislativo.

3. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 42.**

1. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que el titular del ente público comparezca ante el Pleno Legislativo, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

2. Las...

**ARTÍCULO 43.**

Las...

a) Elaborar...

b) Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso del Estado para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

c) y d) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

e) Atender y, en su caso, dictaminar con apoyo de las personas Auxiliares de Dictaminación de la Sección que le corresponda, los asuntos que le sean turnados por quien presida la Mesa Directiva;

f) al h)...

**ARTÍCULO 47.**

1. Las...

2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. Los...

**ARTÍCULO 51.**

1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo del Pleno Legislativo, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

2. y 3. ...

**ARTÍCULO 52 BIS.**

1. En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Las personas Auxiliares de Dictaminación serán coordinadas por la persona Titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y se encargarán de las actividades inherentes al análisis y elaboración de proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a las Comisiones Ordinarias, así como apoyar a las Comisiones Especiales y Comités en la atención de los asuntos de su competencia.

3. Quienes...

**ARTÍCULO 52 TER.**

1. Habrá una persona Auxiliar de Dictaminación responsable por cada una de las siguientes secciones:

a) al e)...

2. A cada Sección corresponderán las Comisiones y Comités que sean afines a su nomenclatura y que acuerde la Junta de Gobierno al inicio de la Legislatura.

**ARTÍCULO 53.**

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario del partido que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente de la legislatura en turno, contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a cualquier otro grupo parlamentario que no corresponda a la segunda fuerza o, en su caso, de no existir otros grupos parlamentarios, corresponde a cualquier



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

forma de agrupación o representación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para tal efecto en la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; bajo éste último criterio, los suplentes se integrarán de la siguiente manera, uno para cada uno de los grupos parlamentarios, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros propietarios de la Diputación Permanente; en caso de que aún persista la necesidad de designar a un suplente y no haya Grupos Parlamentarios para asignar, le corresponderá a cualquier forma de agrupación o de representación partidista, que se determine, con base en los acuerdos conducentes al interior de la Junta de Gobierno.

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno Legislativo por un integrante de la Junta de Gobierno, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el numeral 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 60.**

1. En...

2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y de supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

La persona titular de la Secretaría General será nombrada por el Pleno Legislativo, con la aprobación de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Para ser designada la persona titular de la Secretaría General se requiere:

a) al f)...

4. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría General:

a) Preparar...

b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política y brindar las opiniones que le sean solicitadas;

c) Dirigir...

d) Ejecutar los acuerdos tomados por la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;

e) Formular...

f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, así como el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g) Remitir...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 61.**

1. La...

a) y b)...

c) De las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia para la celebración de sus reuniones; elaboración de la agenda semanal de reuniones; actividades de logística y estadística; registro de sus integrantes; atención en la solicitud de documentos para el desahogo de sus actividades; y apoyo a las personas Auxiliares de Dictaminación en la planeación y desarrollo de las reuniones de comisiones;

d) al g)...

h) De Apoyo Técnico y Actualización Legislativa, que comprende los de: registro y control de iniciativas y propuestas; estadística de las leyes, decretos y acuerdos expedidos por el Pleno Legislativo; elaboración de informes sobre el trabajo del Congreso; asesoría de técnica legislativa en la elaboración de documentos inherentes al proceso legislativo; edición, reproducción, sistematización y actualización de la Constitución Política del Estado, leyes, códigos y reglamentos estatales vigentes que se difunden en la página web oficial del Congreso, así como el registro y clasificación de la legislación abrogada; y auxiliar a la persona titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios en el ejercicio de sus atribuciones;

i) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

j) De documentación, que comprende los de: recopilación, escaneo reproducción y distribución, entre las diputadas y diputados de los documentos inherentes al desarrollo de la sesión y su incorporación a la página web oficial del Congreso; proveer de documentación a las personas Auxiliares de Dictaminación: manejo y operación de la página web, el sistema interno para la publicación del contenido parlamentario, del equipo de audio y video, del circuito cerrado de televisión, así como el sistema electrónico de votaciones; y

k) De...

2. y 3....

**ARTÍCULO 62.**

1. Son...

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) al e)...

f) Coordinar y supervisar el trabajo de las personas Auxiliares de Dictaminación; y

g) Cumplir las demás funciones que le confiere esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria del Congreso y que le encomiende la persona titular de la Secretaría General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. El...

**ARTÍCULO 64.**

1. Son...

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;

b) y c)...

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera del Congreso y que le encomiende la persona titular de la Secretaría General.

2. La persona titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros velará por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen; asimismo es el responsable de la integración y consolidación de la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática que se remitirá a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para la conformación del Tomo del Poder legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, instrumentará una política de “Cero Papel” por la cual se reducirá el uso de papel en los procesos parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado, en los que no se requieran datos en papel para garantizar autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de alguna información. Para ello, instrumentará los mecanismos tecnológicos, procesales y de capacitación necesarios hasta lograr reducir el uso de papel en el Congreso del Estado. La Junta de Gobierno evaluará y validará los resultados de las estrategias adoptadas al inicio de cada periodo de sesiones y se comunicará el resultado al Pleno Legislativo.

**ARTÍCULO 65.**

1. La...

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Gobierno para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso del Estado.

3. En...

**ARTÍCULO 66.**

1. La Unidad de la Contraloría interna es el órgano que depende de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo las tareas siguientes:

a) De...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) De Quejas y Responsabilidades, que comprende las de: atención de quejas y denuncias administrativas interpuestas en contra de servidores públicos del Congreso; orientación y capacitación en materia de obligaciones, responsabilidades públicas y mejor aprovechamiento de los recursos; formulación y supervisión de manuales de control interno; establecimiento de un software o sistema informático para la recepción de quejas y denuncias; recepción y registro de declaraciones patrimoniales y las demás que le asigne la persona titular de la Unidad de la Contraloría.

2. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la persona titular de la Unidad de la Contraloría podrá requerir a las personas servidoras públicas del Congreso información sobre sus respectivas áreas y estos deberán proporcionarla en forma inmediata.

**ARTÍCULO 66 BIS.**

1. La...

2. La Unidad de Transparencia depende de la Junta de Gobierno, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de su titular, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

3. al 5. ...

**ARTÍCULO 66 TER.**

1. y 2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. El Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno Legislativo, con el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y solo podrá ser removido por el mismo Pleno Legislativo.

4. Para...

a) al f)...

**ARTÍCULO 66 QUATER.**

1. y 2. ...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro será nombrada, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser removida por el Pleno Legislativo.

4. y 5. ...

6. El...

a) y b)...

c) Gestionar ante la Junta de Gobierno la asignación del presupuesto del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

7. En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 66 QUINQUIES.**

1. al 3. ...

4. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme lo previsto en el artículo 66 SEXIES de esta Ley.

5. Para...

a) al e)...

**ARTÍCULO 66 SEXIES.**

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área, y Auxiliares de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, se les garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados o, por lo menos, hasta por el término de la Legislatura, según sea el caso.

2. Para el caso del nombramiento de la persona titular de la Secretaría General, el mismo se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y será aprobado por el Pleno Legislativo con el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Todos los nombramientos de los titulares señalados en el presente artículo, con excepción de la Secretaría General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

4. Las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo, sólo podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno Legislativo.

**ARTÍCULO 67.**

1. Los...

a) al h)...

i) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes conforme al presupuesto de egresos del Congreso del Estado y disfrutar de las provisiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Gobierno; y

j) Solicitar...

2. Desde...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 70.**

1. En caso de que se presenten cualesquiera de las hipótesis conducentes al entendimiento de que la Diputada o Diputado propietario o la Diputada o Diputado suplente renuncian a sus encargos, la Presidencia de la Mesa Directiva será responsable de que la determinación que corresponde por mandato del artículo 37 de la Constitución Política del Estado se publique en el Periódico Oficial del Estado.

2. Cuando no se hubiere reunido el quórum para la instalación de la Legislatura, la persona titular de la Secretaría General solicitará que la determinación derivada del artículo 37 de la Constitución Política del Estado, a que se refiere el párrafo anterior, se publique en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 77.**

1. al 6. ...

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Gobierno, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de dichas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.

8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno Legislativo, con el objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de algún invitado especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

9. y 10. ...

**ARTÍCULO 78.**

1. El...

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica de la Presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno Legislativo por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 81.**

1. Las...

2. En...

a) y b)...

c) Los demás que esta ley, la Junta de Gobierno o la Presidencia de la Mesa Directiva consideren que deben tratarse en reserva.

3. Cuando...

**ARTÍCULO 83.**

1. y 2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día conforme a la propuesta que realice la Junta de Gobierno, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.

4. El orden del día para cada sesión será el que a su inicio dé a conocer la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.

5. El...

6. El...

La Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría General, distribuirá con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión el Acta que deba conocerse, con el objeto de dispensar la lectura íntegra de la misma, a través de medios o vías de comunicación electrónica. En la sesión correspondiente a su desahogo, sólo se presentará la lectura de las resoluciones o acuerdos adoptados que van implícitos en el acta correspondiente.

Una...

7. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TÍTULO TERCERO**

...

### **CAPÍTULO SEGUNDO BIS SOBRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 85 BIS.**

El Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación, es el instrumento de apoyo al trabajo legislativo en el Salón de Sesiones, en el cual se hará el registro de la asistencia y de votación.

#### **ARTÍCULO 85 TER.**

El Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación, deberá utilizarse con base en las siguientes previsiones:

- a) El sistema electrónico se abrirá para el registro de asistencia de las Diputadas y Diputados por lo menos 30 minutos antes de la hora del inicio programado de la sesión, en cuyo lapso las Diputadas y Diputados deberán registrar su asistencia, accedendo al sistema a través del dispositivo o panel de control correspondiente, mediante la identificación de su huella digital.
  
- b) Al momento en que cada Diputada y Diputado registre su asistencia, aparecerá su registro en los monitores colocados en los muros del Salón de Sesiones, así como el número total de quienes han dado cuenta de su asistencia en el sistema. La Presidencia de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de dirección parlamentaria, determinará la apertura y cierre del registro de asistencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

c) Si por causa justificada alguna Diputada o Diputado no hubiera registrado su asistencia en el sistema electrónico, una vez cerrado éste, dará aviso a la Mesa Directiva a fin de que la Presidenta o Presidente, en su caso, resuelva lo conducente.

d) Con base en el reporte del registro de asistencia y sobre el quórum que emita el sistema electrónico al momento de cerrarse, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará, en su caso, el quórum y la apertura de la sesión.

e) Las votaciones inherentes al desahogo de Actas, de dispensa de trámites, de iniciativas, de dictámenes, de leyes, decretos y acuerdos, y cualquier propuesta o acto legislativo susceptible de ser votado, se realizarán mediante el Sistema Electrónico, con excepción de aquellas que por su naturaleza deben efectuarse por cédula, o cuando la Mesa Directiva determine hacer la votación en forma distinta, para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva habrá de convocar a la votación que corresponda, declarándolo abierto durante el tiempo que a su consideración estime pertinente para efecto del registro de la votación respectiva.

**ARTÍCULO 85 QUATER.**

1. Cada voto aparecerá en los monitores ubicados en los muros del Recinto, distinguiendo el sentido del mismo mediante los colores verde, amarillo o rojo, atendiendo al sentido positivo, de abstención o negativo, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Durante el tiempo en que permanezca abierto el sistema electrónico para el registro de votación, éste emitirá un sonido de alerta, como un llamado a las Diputadas y Diputados para que emitan su voto. Hecho lo anterior habrá de cerrarse el registro, para que enseguida la Presidencia de la Mesa Directiva proceda a realizar la declaración del resultado con base en el reporte que emita el sistema. La Presidencia de la Mesa determinará la apertura y cierre del registro de votación.
3. La falla del dispositivo de control de alguna Diputada o Diputado, deberá comunicarse a la Presidencia de la Mesa Directiva, indicando el sentido de su voto a fin de que sea considerado en el cómputo del resultado correspondiente y quede asentado en el Acta., para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva instruirá a los Servicios Parlamentarios asentarlos en el acta correspondiente.
4. Los nombres de las Diputadas y Diputados, tanto en el registro de asistencia, como en el de votación, aparecerán en los monitores agrupados por forma de agrupación por afiliación partidista en orden alfabético, salvo que la Junta de Gobierno acuerde una forma distinta.
5. El sistema electrónico se usará además como reloj-cronómetro, a fin de regular el tiempo de las participaciones de las Diputadas y Diputados en la discusión de asuntos, bajo las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva.
6. La Presidencia de la Mesa Directiva determinará la apertura y cierre de esta función en cada intervención de los oradores con base en los términos que establece la ley para las discusiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 85 QUINQUIES.**

Si el Pleno del Congreso del Estado sesionara en algún otro lugar declarado Recinto Oficial, podrá dispensarse la utilización del Sistema Electrónico del Registro de Asistencia y Votación.

**ARTÍCULO 85 SEXIES.**

Las situaciones no previstas en la utilización del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación serán subsanadas con base en las determinaciones que por acuerdo adopte la Presidencia de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

**ARTÍCULO 88.**

1. Para...

2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3. al 7. ...

**ARTÍCULO 90.**

1. Si durante el desempeño de la Diputación Permanente se presentan iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política del Estado, las mismas podrán ser admitidas por la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Una vez admitidas las iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política local, la Diputación Permanente procederá a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 97.**

1. y 2. ...

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno Legislativo, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.

**ARTÍCULO 99.**

1. Si...

2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, a fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.

3. De...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 130.**

1. Los titulares de las dependencias en términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y cualquier servidor público estatal, podrán ser citados y acudirán ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, así como cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia.

2. Las comparecencias se celebrarán con base en el procedimiento que para tal efecto proponga la Junta de Gobierno, a la Diputación Permanente o a la Comisión de que se trate.

3. A falta de propuesta específica de la Junta de Gobierno o si no se adopta una resolución al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:

a) El...

b) El servidor público estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso del Estado;

c) al f) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

g) La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del servidor público estatal.

4. Las Diputadas y los Diputados sin partido o independientes que deseen participar en la comparecencia serán considerados en el procedimiento a que se refiere el numeral 2 de este artículo y, en caso de seguirse lo dispuesto por el numeral 3, dichas Diputadas y/o Diputados formularán la solicitud correspondiente a su participación al órgano en el cual se vaya a llevar a cabo la propia comparecencia.

**ARTÍCULO 134.**

1. y 2. ...

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado. En dicho supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según sea el caso.

4. al 7. ...

8. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del período para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso, emitirá la convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) al h)...

9. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al g)...

10. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Gobierno lanzará una convocatoria pública, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

11. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen las y los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser consideradas y/o considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

**ARTÍCULO 136.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Congreso, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección.

2. Incurren...

**ARTÍCULO 137.**

1. Cualquier...

a) La Junta de Gobierno, si los actos u omisiones corresponden a los integrantes del Congreso del Estado o a los titulares de la Secretaría General o de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos y Financieros;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) y c)...

2. y 3. ...

**ARTÍCULO 138.**

1. En caso de responsabilidad administrativa de las Diputadas y los Diputados, la Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. y 3. ...

**ARTÍCULO 166.**

1. La...

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso del Estado, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Gobierno deba publicitarse en este medio.

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria se fijarán por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 167.**

1. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. La persona titular de la Secretaría General vigilará que el área de grabación se mantenga debidamente equipado.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-887, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-887**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO**